

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CUCUTA – REPARTO

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Mary Luz Rojas Leira

**Demandados: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A.**

JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 5.528.359 de Villacaro y Tarjeta Profesional de Abogado N° 82.359 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: orestesgi59@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARY LUZ ROJAS LEIRA**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de San José de Cúcuta, correo electrónico suministrado por la demandante: marolei_02@hotmail.com, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.298.714 de Cúcuta, concurre a su Despacho para promover demanda de Responsabilidad Civil Contractual, a lo cual procedo de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante está constituida por la señora **MARY LUZ ROJAS LEIRA**, persona mayor de edad, vecina y residente en la Avenida 1 No. 1-31 Barrio Comuneros de la ciudad de Cúcuta, persona que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 60.298.714 expedida en Cúcuta, correo electrónico suministrado por la demandante: marolei_02@hotmail.com, quien comparece al proceso por sí misma y actúa en su condición de asegurada dentro de los contratos de seguro instrumentados en las Pólizas de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000074978, Certificado No. 0013-0158-60-4009459124 y No. 02-261-0000105100, Certificado No. 0013-0158-68-4020030981,

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

negocios donde fungió como tomador el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., mutuante de la Asegurada.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandada está conformada por las siguientes personas jurídicas, la cual comparece al proceso por medio de su representante legal, así:

1. La sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, aseguradora, empresa legalmente constituida que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7ª No. 71-52 Torre A – Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., persona jurídica que se identifica con el NIT. 800240882-02, correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com, obtenido del Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto a la demanda, quien comparece al proceso por intermedio de su representante legal, doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, persona mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.236.799, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que en original se incorpora a la presente, así como del Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que funge como asegurador dentro de los contratos de seguro consignados en las Pólizas de Seguro de Vida Grupo Deudores No. No. 02 262 0000074978, Certificado No. 0013-0158-60-4009459124 y No. 02-261-0000105100, Certificado No. 0013-0158-68-4020030981.
2. **PARA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO: EI BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA”**, sociedad que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, pero cuenta con Sucursal que funciona en la Calle 11 No. 4-26 Piso 2 Centro de Cúcuta, la cual se identifica con el NIT. 860.003.020-1, correo electrónico: notifica.co@bbva.com obtenido del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta adjunto a la demanda, quien comparece al proceso por intermedio de su representante legal a nivel nacional, doctor MARIO PARDO BAYONA, Presidente Ejecutivo, y en la ciudad de Cúcuta por el señor GERARDO ANIBAL LIZARAZO MORENO, Gerente de la Sucursal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.540.289 de Cúcuta, correo electrónico

notifica.co@bbva.com o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a los certificados de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Cúcuta que en original acompañan la presente, sociedad que es convocada **PARA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** en su condición de TOMADOR de las Pólizas de Seguro de Vida Grupo Deudores No. No. 02 262 0000074978, Certificado No. 0013-0158-60-4009459124 y No. 02-261-0000105100, Certificado No. 0013-0158-68-4020030981 y, a su vez, prestamista de la asegurada demandante.

HECHOS PROPIOS A LOS DOS CONTRATOS DE MUTUO Y DOS CONTRATOS DE SEGURO

1. Mi mandante, MARY LUZ ROJAS LEIRA, en su condición de usuaria o cliente del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., recibió dos (2) préstamos de la entidad financiera que en su proceso de contratación fueron identificados de la siguiente manera:

1.1. Obligación No. 00130158009623341781 desembolsada el 29 de julio de 2021 (29/07/2021) por \$85.000.000.oo*

*La anterior información es tomada de un extracto bancario y de la carta de objeción a la reclamación extrajudicial de fecha 9 de julio de 2022, por cuanto el BANCO no suministró a su cliente el pagaré o libranza y la póliza de seguro a su deudora (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS Caso 1: Pruebas Nos. 1.1 y 1.4.).

1.2. Obligación No. 00130158009624857231 desembolsada el 17 de diciembre de 2021 (17/12/2021) por valor de \$125.000.0000.oo*

*La anterior información, fue tomada de un extracto bancario y de la carta de objeción a la reclamación extrajudicial de fecha 9 de julio de 2022, en razón a que el BANCO no suministró a su cliente el pagaré o libranza y la póliza de seguro (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS Caso 2: Pruebas Nos. 1.1. y 1.4.).

2. Como garantía suplementaria a los créditos así descritos, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. actuando como tomador contrató sendas Pólizas de Seguro de Vida Grupo Deudores con la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., contratos a los cuales fue vinculada como asegurada la deudora MARY LUZ ROJAS LEIRA, así:

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

2.1. La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudor No. 02 262 0000074978, Certificado No. 0013-0158-60-4009459124, amparó los riesgos de Vida (Muerte por cualquier causa) e Incapacidad Total y Permanente en relación con la obligación No. 0013-0158-62-96233411781 por valor de \$85.000.000.000.oo*

*Esta información es tomada de la certificación expedida el 30 de diciembre de 2022 por la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en respuesta a un derecho de petición formulado por la asegurada (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS Caso 1: pruebas Nos. 1.2. y 1.3.).

2.2. La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudor No. 02 2610000105100, Certificado No. 0013-0158-68-4020030981, amparó los riesgos de Vida (Muerte por cualquier causa) e Incapacidad Total y Permanente en relación con la obligación No. 0013-0158-61-9624857231 por valor de \$125.000.000.oo*

* Esta información es tomada de la certificación expedida el 30 de diciembre de 2022 por la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en respuesta a un derecho de petición formulado por la asegurada (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS Caso 2: pruebas Nos. 1.2. y 1.3.).

3. La deudora y asegurada MARY LUZ ROJAS LEIRA fue calificada el día 30 de abril de 2022 por la entidad prestadora de los servicios de salud a la cual se encontraba afiliada U.T. RED INTEGRADA FOSCAL -CUB con una pérdida de su capacidad laboral del noventa y nueve por ciento (99%), determinando como fecha de estructuración de la invalidez el día 25 de febrero de 2022.

4. Frente a la realización del riesgo asegurado de Incapacidad Total y Permanente cubierto por las Pólizas de Seguro de Vida Grupo Deudores en precedencia descritas, la asegurada ROJAS LEIRA promovió reclamación extrajudicial ante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que ésta, en su condición de aseguradora pagase al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. como beneficiario oneroso de los contratos de seguro, el "saldo insoluto de los créditos contratados a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022" (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS, prueba No. 1.5.).

5. En carta fechada el 09 de julio de 2022, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. notificó a la asegurada ROJAS LEIRA la negativa a pagar el siniestro reclamado y, por ende, a cancelar al beneficiario oneroso de los seguros BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. los "saldos

**insolutos de los créditos contratados a la fecha del siniestro:
25 de febrero de 2022** (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS, prueba No. 1.5.).

**HECHOS AL PRÉSTAMO No. 1 Y AL CONTRATO DE
SEGURO No. 1**

1. La señora MARY LUZ ROJAS LEIRA, demandante, recibió el **29 de julio de 2021** en su condición de usuaria del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., un préstamo por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.00) que se distinguió bajo el No. 00130158009623341781 (Ver CAPITULO DE PRUEBAS: Prueba No. 1.1. y 1.4.)
2. El préstamo así adquirido por la deudora ROJAS LEIRA fue, -al parecer-, garantizado mediante la firma de una Libranza, documento que hasta la fecha de introducir la presente acción judicial **NO** le ha sido suministrado por la entidad financiera a su cliente (Ver CAPITULO DE PRUEBAS: Prueba No. 1.1. y 1.4.) .
3. Para garantizar de manera suplementaria el crédito así otorgado, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. actuando como tomador, contrató con el asegurador BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000074978, Certificado No. 0013-0158-60-4009459124 (Ver CAPITULO DE PRUEBAS: Pruebas Nos. 1.2. y 1.3.).
4. La anotada Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores amparó los riegos de Vida (Muerte por cualquier causa) e Incapacidad Total y Permanente en relación con la obligación No. 0013-0158-62-96233411781 por valor de \$85.000.000.00 (Ver CAPITULO DE PRUEBAS: Pruebas Nos. 1.2. y 1.3.).
5. La vigencia inicial del contrato de seguro se concertó a partir del día **29 de julio de 2021**, encontrándose vigente el negocio aseguraticio a la fecha de introducir la presente demanda judicial (Ver capítulo de pruebas: Pruebas Nos. 1.2. y 1.3.).
6. Al momento de su vinculación a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA ejercía la profesión de “DOCENTE” y ostentaba por su ocupación la condición de afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS: Prueba No. 1.10.).

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

7. Al ejercer la profesión de docente, la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA pertenecía al régimen exceptuado previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS: Prueba No. 1.10).
8. También, como docente vinculada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la señora LUZ MARY ROJAS LEIRA estaba y sigue estando afiliada a la institución prestadora de servicios de salud U.T. RED INTEGRADA FOSCAL – CUB NORTE DE SANTANDER(Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS: Pruebas Nos. 1.10).
9. Mediante dictamen emitido el día **30 de abril de 2022** por la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL – CUB NORTE DE SANTANDER, la docente MARY LUZ ROJAS LEIRA fue calificada con una Pérdida de Capacidad Laboral del noventa y nueve por ciento (99%), señalando como fecha de estructuración de su INVALIDEZ el día **25 de febrero de 2022** (Ver Capítulo de Pruebas: Prueba No. 1.8.).
10. La Pérdida de Capacidad Laboral de la asegurada MARY LUZ ROJAS LEIRA en un **99%**, realizó el riesgo asegurado de “INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE” amparado en la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores 02 262 0000074978, Certificado No. 0013-0158-60-4009459124 conforme a las previsiones de los artículos 1054 y 1072 del Código de Comercio (Ver Capítulo de Pruebas: Pruebas No. 1.9.).
11. Frente a la declaratoria de Pérdida de su Capacidad Laboral en un 99%, la asegurada MARY LUZ ROJAS LEIRA formuló reclamación extrajudicial al asegurador BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el **28 DE JUNIO DE 2022**, solicitando pagar al beneficiario oneroso del seguro BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y con cargo a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudor el **“saldo insoluto del crédito No. 00130158009623341781 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022”** (Ver Capítulo de Pruebas: Pruebas No. 1.5.).
12. La explícita reclamación extrajudicial se materializó en el “FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INDEMNIZACIONES – SINIESTROS VIDA” suministrado a la deudora-asegurada en el BANCO BBVA, al cual se acompañaron los medios de prueba relacionados en el acápite “DOCUMENTOS” y marcados con la grafía “X” (Ver Capítulo de Pruebas: Pruebas No. 1.5.).

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

- 13.** En carta fechada el 09 de julio de 2022 y dirigida a la asegurada MARY LUZ ROJAS LEIRA, el asegurador BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. denegó el pago del siniestro y objetó la reclamación por la cobertura afectada de Incapacidad Total y Permanente” (Ver Capítulo de Pruebas: Pruebas No. 1.6.).
- 14.** El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., prestamista, en ningún tiempo suministró a su cliente-deudora MARY LUZ ROJAS LEIRA, copia de la Libranza o del Pagaré donde se instrumentó el contrato de mutuo.
- 15.** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de ninguna manera y en ningún tiempo, ha entregado o facilitado a su asegurada MARY LUZ ROJAS LEIRA, copia de la solicitud de seguro, de la declaración de asegurabilidad, de la carátula de la póliza, de los certificados de seguro en cada renovación vigencia y de las condiciones generales o particulares de la Póliza de Seguro de Vida Grupo o Vida Grupo Deudores contratada como tomador por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. para la protección de su cartera.
- 16.** En razón a la omisión en la entrega de información, asesoría y documentación por parte de las accionadas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a su cliente ROJAS LEIRA, ésta, cursó el 01 de diciembre de 2022 sendos “derechos de petición” a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., reclamando la entrega de la precitada información y documentación (Ver Capítulo de Pruebas: Pruebas No. 1.7. y 1.8.).
- 17.** Habiendo transcurrido el término de ley sin recibir respuesta a su petición, la deudora-asegurada ROJAS LEIRA compareció personalmente a la Oficina del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. el día 30 de diciembre de 2022, donde se le entregó copia de los siguientes documentos que se arriman como medio de convicción:
 - 17.1.** Certificación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. indicando el número de la póliza y certificado de seguro que ampara la obligación No. 00130158009623341781, describiendo los amparos contratos y el valor asegurado, el nombre de la

asegurada y la vigencia del contrato de seguro (Ver Capítulo de Pruebas: Pruebas No. 1.2. y 1.3.).

17.2. Condiciones generales de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores BANCASEGUROS (Ver Capítulo de Pruebas: Prueba No. 1.3.)..

17.3. Solicitud/Certificado Individual Grupo Deudores Consumo y Comercial de fecha 27 de julio de 2021

18. Desde la fecha de ocurrencia del siniestro de pérdida de su capacidad laboral: **25 de febrero de 2022**, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. ha continuado cobrando a la deudora ROJAS LEIRA sin causa legal y contractual la cuota mensual de amortización del contrato de mutuo No. **00130158009623341781**, la cual ha sido sufragada regular y oportunamente por la deudora frente a la amenaza de cobro ejecutivo de la obligación asegurada.

19. Al percibir mensualmente por cuenta de la deudora las sumas relativas al importe de la **“cuota mensual de amortización del préstamo”** después de ocurrido el siniestro sin que exista causa legal y contractual para ello por haberse realizado ya el riesgo asegurado (siniestro de incapacidad total y permanente), se ha producido por la inercia, pasividad y complicidad del acreedor BANCO BBVA un desplazamiento injustificado del patrimonio de la deudora-asegurada y un correlativo enriquecimiento del susodicho acreedor BANCO BBVA.

20. Ante la carencia de causa legal y contractual que justifique la disminución patrimonial sufrida por la deudora-asegurada y, dado el vínculo jurídico existente entre el enriquecedor (Banco) y el empobrecido (deudor), se impone el **reintegro, restitución o reembolso** a la demandante las sumas de dinero pagadas sin fundamento al acreedor BANCO BBVA con cargo al préstamo y, desde la fecha de ocurrencia del siniestro de ***“Incapacidad Total y Permanente”***.

21. La omisión por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y del Asegurador BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en la entrega de la información y documentación relacionada con los contratos de mutuo y seguro a su cliente, ha lesionado sus derechos como usuaria del sistema financiero a la luz de lo normado en los artículos 1046 del Co. de Co. (art. 3 Ley 389 de 1997);

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

los artículos 1, 7, 9 y 11 de la Ley 1328 de 2009 y artículos 2, 4, 5, 34, 37, 38, 43 y 43 de la Ley 1480 de 2011, así como las especiales normas de la Ley 45 de 1990 (arts. 44 y 45), el artículo 182 de la Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las Circulares Externas de la Superfinanciera sobre la materia.

PRETENSIONES

Con fundamento en los precedentes hechos y en las disposiciones legales de orden civil y mercantil que en el acápite correspondiente citaré, respetuosamente solicito al señor Juez, que previo el trámite del Proceso Verbal y con citación de las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., se profieran las siguientes o similares declaraciones y condenas:

I. DECLARACIONES

1. Se declare que, con su conducta comercial de no suministrar en su oportunidad legal a la deudora -asegurada la copia de los contratos de mutuo (libranza) y de seguro (carátula de la Póliza, certificados de renovación y condiciones generales), las sociedades demandadas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. infringieron las normas de transparencia del mercado financiero y asegurador dispuestas en los artículos 78 y 335 de la Constitución Nacional, en el Decreto Ley 663 de 1993 y en las Leyes 1328 de 2009 y 1480 de 2011.
2. Se declare que, la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por el hecho del siniestro que afectó la cobertura de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudor, está legal y contractualmente obligada a reconocer y pagar al beneficiario oneroso BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el **“saldo insoluto del crédito No. 00130158009623341781 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022”** en cuantía de **\$78.567.512.18.**
3. Se declare que, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., está legal y contractualmente obligada a reconocer y pagar a la demandante MARY LUZ ROJAS LEIRA en su condición de asegurada-reclamante, los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida conforme a lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio y en el párrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a la alza o a la

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

baja desde el 10 de julio de 2022, valga decir, desde el día siguiente a la fecha de emisión de la carta de objeción a la reclamación extrajudicial y, durante su periodo de causación, réditos que deben ser liquidados a la alza o a la baja sobre la suma de \$78.567.512.18, conforme a las pautas diseñadas por la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

4. Se declare que, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por el hecho del pago que debe realizar el Asegurador del “saldo insoluto del crédito No. 00130158009623341781 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022” con cargo a la cobertura de Incapacidad Total y Permanente del contrato de seguro, está obligado a reembolsar, reintegrar o restituir a la deudora MARY LUZ ROJAS LEIRA la cuotas mensuales de amortización del préstamo pagadas por la mutuaría desde la fecha de ocurrencia del siniestro: 25 de febrero de 2022 y, hasta la fecha de su última amortización mensual.

II. CONDENAS

Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las sociedades demandadas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a pagar una vez ejecutoriada la sentencia que así lo ordene, las siguientes sumas de dinero.

1. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asegurador, debe pagar al beneficiario oneroso del seguro BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el “saldo insoluto del crédito No. 00130158009623341781 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022” en cuantía de \$78.567.512.18.
2. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., debe pagar a la asegurada reclamante perjudicada con la objeción, la suma de dinero que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida conforme a lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio y en el parágrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a la alza o a la baja y durante su periodo de causación sobre la suma de \$78.567.512.18, que equivalen al “saldo insoluto del préstamo a la fecha del siniestro”, contabilizados desde el día 10 de julio de 2022, día siguiente al de la emisión de la carta de objeción y, hasta que se verifique su pago total.

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

3. **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por el hecho del pago del “saldo insoluto del crédito No. 00130158009623341781 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022” en cuantía de \$78.567.512.18 que reciba del asegurador BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., debe ser condenado a reintegrar, restituir o reembolsar a su cliente MARY LUZ ROJAS LEIRA las cuotas mensuales de amortización mensual del préstamo pagadas por la mutuaría desde la fecha de ocurrencia del siniestro: 25 de febrero de 2022 y, hasta la fecha de su última amortización mensual.**
4. **Se condene a las sociedades demandadas al pago de las costas y costos del presente proceso.**

JURAMENTO ESTIMATORIO AL CASO NO. 1

Hago estimación jurada, que las pretensiones acumuladas ascienden de manera razonada a la siguiente cuantía:

- RESPECTO DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.:

- A. **Valor de la indemnización reclamada pagar a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en favor del beneficiario oneroso del seguro BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por concepto del amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza y equivalente al “saldo insoluto del crédito No. 00130158009623341781 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022”: \$78.567.512.18.**
- B. **Valor de los intereses moratorios a título de pena por el incumplimiento del contrato de seguro en favor de la asegurada reclamante quien conforme al artículo 1080 del Código de Comercio (modificado Ley 510 de 1999, art. 111, par.) “*acreditó su derecho ante el asegurador judicial y extrajudicialmente*”, liquidados sobre el importe de la obligación a cargo del asegurador (**\$78.567.512.18**) igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, calculados desde el **10 de julio de 2022**, día siguiente al de la emisión de la carta de objeción y, hasta la fecha de presentación de la demanda: **\$30.719.000.000.oo****
- C. **Valor total de las pretensiones acumuladas por capital (indemnización) más intereses moratorios para el caso No. 1: \$109.286.512.18**

- RESPECTO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.:

La cuantía de las pretensiones respecto del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por carecer la deudora ROJAS LEIRA de información y documentación sobre el estado del crédito, sus abonos y saldos mensuales y las cuotas de amortización pagadas en forma mensual es indeterminada a la fecha, pero determinable como producto de la actividad probatoria que se reclama decretar.

PRUEBAS AL CASO No. 1

Solicito al señor Juez, se tengan, decreten y practiquen como medios de prueba para el caso No. 1, los siguientes:

1. Documental que se aporta con la demanda

- 1.1. En un (1) folio, formato de “SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL” de fecha 27 de julio de 2021.
- 1.2. En un (1) folio, Certificación expedida el 30 de diciembre de 2022 por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. sobre la existencia y vigencia de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudor No. 02 262 0000074978, certificado 0013-0158-60-4009459124.
- 1.3. En cinco (5) folios, Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vida Grupo deudor BANCASEGUROS entregada a la asegurada con la certificación del 30 de diciembre de 2022.
- 1.4. En Extracto de Libranza correspondiente al Crédito No. 00130158009623341781, señalando el “*saldo insoluto del préstamo*” al día 03 de diciembre de 2022.
- 1.5. En un (1) folio, FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INDEMNIZACIONES – SINIESTROS VIDA”, mediante el cual radicó la reclamación extrajudicial el 28 de junio de 2022.
- 1.6. En tres (3) folios, carta de objeción a la reclamación extrajudicial emitida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el 09 de julio de 2022.

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

- 1.7. En tres (3) folios, derecho de petición y su trazabilidad por haberse cursado virtualmente el 01 de diciembre de 2022, enviado por la asegurada ROJAS LEIRA al asegurador BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. solicitando información y documentación relativa al contrato de seguro.
- 1.8. En dos (2) folios, derecho de petición y su trazabilidad por haberse cursado virtualmente, enviado por la asegurada ROJAS LEIRA al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. el 01 de diciembre de 2022 solicitando información y documentación sobre los contratos de mutuo y seguro.
- 1.9. En seis (6) folios, notificación y dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido el 30 de abril de 2022 por la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL – CUB*.
*El dictamen por error de digitación lleva fecha del 30 de abril de 2021, pero, párrafos más adelante corrige que la fecha es: 30 de abril de 2022.
- 1.10. En cinco (5) folios, certificaciones del FOMAG – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sobre la afiliación de la docente MARY LUZ ROJAS LEIRA.

2. Documental en poder de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. que debe ser aportada con la contestación de la demanda (Art. 82, núm. 6°; inc. 2°, núm. 5° del art. 96 del C. G. del P.):

En los términos del numeral 6° del artículo 82, del inciso 2° del numeral 5° del artículo 96 y del artículo 167 del Código General del Proceso, los siguientes medios documentales de prueba se denuncian en original poder de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., quien debe presentarlos en ORIGINAL de manera obligatoria junto con la contestación de la demanda:

- 2.1. Original o copia de la carátula de la Póliza o del certificado de seguro que corresponda a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudor No. 02 262 0000074978, certificado 0013-0158-60-4009459124.
3. Documental en poder de la demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. que debe ser aportada con la contestación de la demanda (Art. 82, núm. 6°; inc. 2°, núm. 5° del art. 96 del C. G. del P.):

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

- 3.1. Original o copia de la libranza que sirvió de respaldo o garantía al préstamo u obligación No. 00130158009623341781.
- 3.2. Copia de los extractos mensuales o “Extracto de Libranza” emitidos desde el otorgamiento del préstamo No. 00130158009623341781, emitidos mes a mes y, hasta la fecha de contestación de la demanda.
- 3.3. Certificado o Movimiento Histórico de la obligación o préstamo No. 00130158009623341781, el cual debe contener el pago de las cuotas de amortización mensual mes a mes, desde la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha de contestación de la demanda.

4. Declaración de Parte

Pido al señor Juez, señalar fecha y hora para que los señores Representantes Legales de las sociedades accionadas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. comparezcan a absolver declaración de parte en los términos de los artículos 198 y sucesivos del Código General del Proceso, para lo cual, el suscrito entregará de manera oportuna el cuestionario en sobre cerrado al Despacho, o formulará el interrogatorio del caso de manera verbal dentro de la audiencia respectiva.

MEDIDA CAUTELAR Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Con la presente demanda, se solicita al señor Juez de conocimiento, decretar como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el Registro Mercantil de los siguientes establecimientos de comercio que aparecen como de “*propiedad de las demandadas*”:

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 71-82 Torre A Piso 12 de Bogotá D.C., para lo cual acompaño Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, medida que tiene por objeto asegurar la eventual reparación de perjuicios y **precarer el cumplimiento del requisito de procedibilidad judicial** (Ver Capítulo de PRUEBAS: Prueba No.).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, establecimiento de comercio ubicado en la Calle 11 No. 4-26 Piso

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

2 Centro Comercial – Barrio El centro de Cúcuta, para lo cual acompaño Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, medida que tiene por objeto asegurar la eventual reparación de perjuicios y **precarer el cumplimiento del requisito de procedibilidad judicial** (Ver Capitulo de PRUEBAS: Prueba No. --).

Caución Judicial: Se incorpora a la presente demanda, la Póliza de Seguro Judicial No. - - - emitida por la sociedad aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A., la cual constituye la caución judicial presentada conforme a los lineamientos del artículo 590, ordinal b) numeral 2 del Código General de Proceso y prestada sobre el veinte por ciento (20%) del valor de la pretensión mayor acumulada.

HECHOS AL PRÉSTAMO No. 2 Y AL CONTRATO DE SEGURO No. 2

1. La señora MARY LUZ ROJAS LEIRA, demandante, recibió el **17 de diciembre de 2021** en su condición de usuaria del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., un préstamo por la suma de \$125.000.000.oo que se distinguió bajo el No. 0013-0158-61-9624857231 (Ver CAPITULO DE PRUEBAS: Pruebas No. 1.1.).
2. El préstamo así adquirido por la deudora ROJAS LEIRA fue, -al parecer-, garantizado mediante la firma de una Libranza, documento que, hasta la fecha, NO le ha sido suministrado por la entidad financiera a su cliente ROJAS LEIRA (Ver CAPITULO DE PRUEBAS: Prueba No. 1.4.).
3. Para garantizar de manera suplementaria el crédito así otorgado, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. actuando como tomador, contrató con el asegurador BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 261 0000105100, Certificado No. 0013-0158-68-4020030981 (Ver CAPITULO DE PRUEBAS: Prueba No. 1.2. y 1.3.)*.

*Esta información se toma de la certificación arrojada como medio de prueba documental y expedida el 30 de diciembre de 2022 por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., indicado el número de póliza y certificado, los amparos contratados y el valor asegurado, el nombre de la asegurada, el inicio de vigencia y la obligación amparada (art. 1037 Co. de Co.).

6. La anotada Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores amparó los riesgos de Vida (Muerte por cualquier causa) e Incapacidad Total y Permanente en relación con la

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

obligación No. 0013-0158-61-9624857231 por valor de \$125.000.000.00 (Ver CAPITULO DE PRUEBAS: Pruebas Nos. 1.2. y 1.3.)*.

* Esta información se toma de la certificación arrimada como medio de prueba documental y expedida el 30 de diciembre de 2022 por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en la cual indica el número de póliza y certificado, los amparos contratados y el valor asegurado, el nombre de la asegurada, el inicio de vigencia y la obligación amparada (art. 1037 Co. de Co.).

7. La vigencia inicial del contrato de seguro se concertó a partir del día **17 de diciembre de 2021**, encontrándose vigente el negocio aseguraticio a la fecha de introducir la presente demanda judicial (Ver capítulo de pruebas: Pruebas Nos. 1.2. y 1.3.)*.

* Esta información se toma de la certificación arrimada como medio de prueba documental y expedida el 30 de diciembre de 2022 por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en la cual indica el número de póliza y certificado, los amparos contratados y el valor asegurado, el nombre de la asegurada, el inicio de vigencia y la obligación amparada (art. 1037 Co. de Co.).

8. Al momento de su vinculación a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA ejercía la profesión de “DOCENTE” y, por tal condición, se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS: Prueba No. 1.10.).

9. Al ejercer la profesión de docente, la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA pertenecía al régimen exceptuado previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS: Prueba No. 1.10.).

10. También, como docente vinculada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA estaba y sigue estando afiliada a la institución prestadora de servicios de salud U.T. RED INTEGRADA FOSCAL – CUB NORTE DE SANTANDER (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS: Prueba No. 1.10.).

11. Mediante dictamen emitido el día **30 de abril de 2022** por la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL – CUB NORTE DE SANTANDER, la docente MARY LUZ ROJAS LEIRA fue calificada con una Pérdida de Capacidad Laboral del noventa y nueve por ciento (99%), señalando como fecha de estructuración de su INVALIDEZ el día **25 de febrero de 2022** (Ver Capítulo de Pruebas: Prueba No. 1.9.)*.

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

*La notificación del dictamen, -por error de digitación-, lleva fecha del 30 de abril de 2021, pero, párrafo adelante aclara que es del 30 de abril de 2022.

12. La Pérdida de Capacidad Laboral de la asegurada **MARY LUZ ROJAS LEIRA** en un 99%, realizó el riesgo asegurado de “**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**” amparado en la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores 02 262 0000074978, Certificado No. 0013-0158-60-4009459124 conforme a las previsiones de los artículos 1054 y 1072 del Código de Comercio (Ver Capítulo de Pruebas: Pruebas No. 1.9.).
 13. Frente a la declaratoria de Pérdida de su Capacidad Laboral en un 99%, la asegurada **MARY LUZ ROJAS LEIRA** formuló reclamación extrajudicial a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** el 28 de junio de 2022, solicitando pagar al beneficiario oneroso del seguro **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y con cargo a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudor el “saldo insoluto del crédito No. 0013-0158-61-9624857231 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022” (Ver: CAPÍTULO DE PRUEBAS: Prueba No. 1.5.).
 14. El hecho de la reclamación extrajudicial se materializó a través del “**FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INDEMNIZACIONES – Siniestros Vida**” suministrado por el **BANCO BBVA** a la deudora-asegurada, proforma que se acompañó de los medios de prueba referidos en el acápite “**DOCUMENTOS**” y marcados con la grafía “**X**” para el amparo de Incapacidad Total y Permanente ITP.
 15. En carta fechada el 09 de julio de 2022 y dirigida a la asegurada **MARY LUZ ROJAS LEIRA**, el asegurador **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** denegó el pago del siniestro y objetó la reclamación por la cobertura afectada de **Incapacidad Total y Permanente**” (Ver Capítulo de Pruebas: Pruebas No. 1.6.)*
- *En la carta de objeción, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** refiere a las Pólizas **VGDB-207** y **VGDB-208** desconocidas de manera total y absoluta por la asegurada, pero, el documento especifica que el número de la obligación amparada es **00130158009624857231** del 17 de diciembre de 2021.
16. Teniendo en cuenta que la mutuante y tomador de la Póliza de Seguro **BANCO BBVA**, así como el Asegurador **SEGUROS BBVA**, en ningún tiempo antes del siniestro suministraron a la deudora y asegurada **MARY LUZ ROJAS LEIRA** copia de la Libranza, del contrato de seguro, de la

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

declaración de asegurabilidad, de los certificados de renovación en cada vigencia y de las condiciones generales y particulares de la Póliza, ésta (ROJAS LEIRA), cursó el **01 de diciembre de 2022** sendos “derechos de petición” a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., reclamando la entrega de la precitada información y documentación Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudor No. 02 262 0000074978, certificado 0013-0158-60-4009459124 Ver Capítulo de Pruebas: Pruebas No. 1.7. y 1.8.).

17. Habiendo transcurrido el término de ley sin recibir respuesta a su petición, la deudora-asegurada ROJAS LEIRA compareció personalmente a la Oficina del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. el día **30 de diciembre de 2022**, donde se le entregó copia de los documentos que se arriman a la presente como medio de convicción:

16.1. Certificación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. indicando el número de la póliza y certificado de seguro que ampara la obligación No. No. 0013-0158-61-9624857231, describiendo los amparos contratados y el valor asegurado, el nombre de la asegurada y la vigencia del contrato de seguro.

16.2. Condiciones generales de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores BANCASEGUROS.

16.3. Solicitud/Certificado Individual Grupo Deudores Consumo y Comercial de fecha 17 de diciembre de 2021 Ver Capítulo de Pruebas: Pruebas No. 1.2. y 1.3.).

18. Desde la fecha de ocurrencia del siniestro: **25 de febrero de 2022**, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. ha continuado cobrando a la deudora ROJAS LEIRA sin causa legal y contractual la cuota mensual de amortización del contrato de mutuo No. **0013-0158-61-9624857231**, la cual ha sido sufragada regular y oportunamente por la deudora frente a la amenaza de cobro ejecutivo de la obligación asegurada.

19. Al percibir mensualmente por cuenta de la deudora las sumas relativas al importe de la “**cuota mensual de amortización del préstamo**” **después de ocurrido el siniestro** sin que exista causa legal y contractual para ello por haberse realizado ya el riesgo asegurado (siniestro), se ha producido por la inercia, pasividad y complicidad del

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

acreedor BANCO BBVA un desplazamiento injustificado del patrimonio de la deudora-asegurada y un correlativo enriquecimiento del susodicho acreedor BANCO BBVA.

20. Ante la carencia de causa legal y contractual que justifique la disminución patrimonial sufrida por la ASEGURADA y, dado el vínculo jurídico existente entre el enriquecedor y el empobrecido, se impone el **reintegro**, **restitución** o **reembolso** a la demandante de las sumas de dinero pagadas sin fundamento en forma mensual al acreedor BANCO BBVA con cargo al préstamo y, desde la fecha de ocurrencia del siniestro de “*Incapacidad Total y Permanente*”, hasta su último abono.

21. Ante la omisión por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y del Asegurador BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en la entrega de la información y documentación relacionada con los contratos de mutuo y seguro, la deudora-asegurada ha padecido la lesión de sus derechos como usuaria del sistema financiero a la luz de lo normado en los artículos artículo 1046 del Co. de Co. (art. 3 Ley 389 de 1997); los artículos 1, 7, 9 y 11 de la Ley 1328 de 2009 y artículos 2, 4, 5, 34, 37, 38, 43 y 43 de la Ley 1480 de 2011, así como las especiales normas de la Ley 45 de 1990 (arts. 44 y 45), el artículo 182 de la Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las Circulares Externas de la Superfinanciera sobre la materia.

PRETENSIONES

Con fundamento en los precedentes hechos y en las disposiciones legales de orden civil y mercantil que en el acápite correspondiente citaré, respetuosamente solicito al señor Juez que, previo el trámite del Proceso Verbal y con citación de las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., se profieran las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. DECLARACIONES

- 1.1. Se declare que, con su conducta comercial de no suministrar en su oportunidad legal a la deudora -asegurada la copia de los contratos de mutuo (libranza) y de seguro (carátula de la Póliza, certificados de renovación y condiciones generales),

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

las sociedades demandadas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. infringieron las normas de transparencia del mercado financiero y asegurador dispuestas en los artículos 78 y 335 de la Constitución Nacional, en el Decreto Ley 663 de 1993 y en las Leyes 1328 de 2009 y 1480 de 2011.

- 1.2. Se declare que, la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por el hecho del siniestro que afectó la cobertura de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudor, está legal y contractualmente obligada a reconocer y pagar al beneficiario oneroso BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el **“saldo insoluto del crédito No. 0013-0158-61-9624857231 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022”** en cuantía de: **\$119.724.242.40***, o, el **“débito insoluto del préstamo a la fecha del siniestro”** que finalmente se probaré.

***Nota aclaratoria:** Este saldo insoluto corresponde al valor asegurado corte del día 18 de noviembre de 2022, conforme al UNICO Extracto del Crédito suministrado a la deudora-asegurada por el BANCO BBVA.

- 1.3. Se declare que, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., está legal y contractualmente obligada a reconocer y pagar a la demandante MARY LUZ ROJAS LEIRA en su condición de asegurada que **“acreditó el derecho al pago”**, los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida conforme a lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio y en el parágrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a la alza o a la baja desde el **10 de julio de 2022**, valga decir, desde el día siguiente a la fecha de emisión de la carta de objeción a la reclamación extrajudicial y, durante su periodo de causación, réditos que deben ser liquidados a la alza o a la baja sobre la suma de **\$119.724.242.00** conforme a las pautas diseñadas por la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.
- 1.4. Se declare que, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por el hecho del pago que debe realizar el Asegurador del **“saldo insoluto del crédito No. 0013-0158-61-9624857231 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022”** en cuantía de **\$119.724.242.00*** (o el débito que finalmente se probaré) y con cargo a la cobertura de Incapacidad Total y Permanente del contrato de seguro, está obligado a reembolsar, reintegrar o restituir a la deudora MARY LUZ ROJAS LEIRA la cuotas mensuales de amortización del préstamo pagadas por la mutuaría sin

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

causa legal y contractual desde la fecha de ocurrencia del siniestro: 25 de febrero de 2022 y, hasta la fecha en que se produzca su última amortización mensual.

2. CONDENAS

Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las sociedades demandadas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a pagar una vez ejecutoriada la sentencia que así lo ordene, las siguientes sumas de dinero.

- 2.1. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asegurador, debe pagar al beneficiario oneroso del seguro BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el “**saldo insoluto del crédito No. 0013-0158-61-9624857231 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022**”, en la cuantía que registra el Extracto de Crédito aportado como valor asegurado: **\$119.724.242.oo**, o el débito insoluto que finalmente se acreditaré a la fecha de ocurrencia del siniestro como valor asegurado.
- 2.2. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., debe pagar a la asegurada ROJAS LEYRA perjudicada con la objeción a su reclamación, la suma de dinero que resulta de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida conforme a lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio y en el parágrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a la alza o a la baja y durante su periodo de causación sobre la suma de **\$119.724.242.oo** que equivalen al “**saldo insoluto del préstamo a la fecha del siniestro**” (o la que finalmente resultará probada), contabilizados desde el día **10 de julio de 2022**, día siguiente al de la emisión de la carta de objeción y, hasta que se verifique su pago total.
- 2.3. EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por el hecho del pago del “**saldo insoluto del crédito No. 0013-0158-61-9624857231 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022**” en la cuantía que registra el Extracto de Crédito aportado como valor asegurado: **\$119.724.242.oo**, o el débito insoluto que finalmente se acreditaré a la fecha de ocurrencia del siniestro como valor asegurado y, que, reciba del asegurador BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., debe ser condenado a reintegrar, restituir o reembolsar a su cliente MARY LUZ ROJAS LEIRA las cuotas mensuales de amortización mensual del préstamo pagadas por la mutuaría desde la fecha de ocurrencia del siniestro:

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

25 de febrero de 2022 y, hasta la fecha de su última amortización mensual.

- 2.4. Se condene a las sociedades demandadas al pago de las costas y costos del presente proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO AL CASO NO. 2

Hago estimación jurada, que las pretensiones acumuladas para el Caso No. 2 ascienden de manera razonada a la siguiente cuantía:

- EN RELACIÓN CON BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.:

A. Valor de la indemnización reclamada pagar en favor del beneficiario oneroso BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. como **“saldo insoluto del crédito No. 0013-0158-61-9624857231 a la fecha del siniestro: 25 de febrero de 2022”** en cuantía de **\$119.724.242.00**, o la suma que como valor asegurado se acreditaré (debito insoluto) a la fecha de ocurrencia del siniestro como producto de la actividad probatoria.

B. Valor de los intereses moratorios reclamados pagar a título de pena por el incumplimiento del contrato de seguro y en favor de la asegurada que **“acreditó el derecho al pago judicial y extrajudicialmente”**, réditos **indeterminados a la fecha** por carecer la parte demandante de información y documentación genuina sobre el real **“saldo insoluto del préstamo No. 0013-0158-61-9624857231 a la fecha de ocurrencia del siniestro”**, intereses punitivos que se deben contabilizar una vez establecida **“la obligación principal a cargo del asegurador”** mediante la actividad probatoria desde el **10 de julio de 2022**, día siguiente al de emisión de la carta de objeción, liquidados sobre la base del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en la mitad (art. 1080 Co. de Co., mod. Ley 510 de 1999, art. 111, par.).

C. Total provisional de las pretensiones respecto del asegurador para el caso No. 2: **\$119.724.242.00**

- RESPECTO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.:

La cuantía de las pretensiones respecto del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. es indeterminada a

la fecha, en razón a carecer la deudora ROJAS LEIRA de información y documentación sobre el estado del crédito, sus abonos y saldos mensuales y las cuotas de amortización pagadas en forma mensual, pero, determinable en el curso del proceso como producto de la actividad probatoria que se reclama decretar.

PRUEBAS AL CASO No. 2

Solicito al señor Juez, se tengan, decreten y practiquen como medios de prueba para el caso No. 2, los siguientes:

1 Documental que se aporta con la demanda

- 1.1. En un (1) folio, formato de “SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL” de fecha 17 de diciembre de 2021.
- 1.2. En un (1) folio, Certificación expedida el 30 de diciembre de 2022 por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. sobre la existencia de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudor No.02 261 0000105100, Certificado No. 0013-0158-68- 4020030981.
- 1.3. En cinco (5) folios, Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vida Grupo deudor BANCASEGUROS entregada a la asegurada con la certificación del 30 de diciembre de 2022.
- 1.4. Extracto de Libranza correspondiente al Crédito No. 0013-0158-61-9624857231, señalando el “*saldo insoluto del préstamo*” al día 28 de noviembre de 2022.
- 1.5. En un (1) folio, FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INDEMNIZACIONES – Siniestros Vida” diligenciado y radicado el 28 de junio de 2022, acompañado de los documentos para el amparo de “ITP”.
- 1.6. En tres (3) folios, carta de objeción a la reclamación extrajudicial emitida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el 09 de julio de 2022.
- 1.7. En tres (3) folios, derecho de petición y la trazabilidad de su remisión virtual del 01 de diciembre de 2022, enviado por la asegurada ROJAS LEIRA al asegurador BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. solicitando

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

información y documentación sobre el contrato de seguro.

- 1.8. En dos (2) folios, derecho de petición y la trazabilidad de su remisión virtual, enviados por la asegurada ROJAS LEIRA al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. el 01 de diciembre de 2022 solicitando información y documentación sobre los contratos de mutuo y seguro.
- 1.9. En seis (6) folios, notificación y dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido el 30 de abril de 2022 por la U.T. RED INTEGRADA FOSCAL – CUB*.

*El dictamen, por error de digitación lleva fecha del 30 de abril de 2021, pero, párrafos más adelante su emisor corrige indicando que la fecha es: 30 de abril de 2022

- 1.10. En cinco (5) folios, certificaciones del FOMAG – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sobre la afiliación de la docente MARY LUZ ROJAS LEIRA.

2 Documental en poder de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. que debe ser aportada con la contestación de la demanda (Art. 82, núm. 6°; inc. 2°, núm. 5° del art. 96 del C. G. del P.):

En los términos del numeral 6° del artículo 82, del inciso 2° del numeral 5° del artículo 96 y del artículo 167 del Código General del Proceso, los siguientes medios documentales de prueba se denuncian en original poder de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., quien debe presentarlos en ORIGINAL de manera obligatoria junto con la contestación de la demanda:

- 2.1. Original o copia de la carátula de la Póliza o del Certificado de Seguro que correspondan a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudor a la cual refiere BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en su certificación del 30 de diciembre de 2022.

3 Documental en poder de la demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. que debe ser aportada con la contestación de la demanda (Art. 82, núm. 6°; inc. 2°, núm. 5° del art. 96 del C. G. del P.):

- 3.1. Original o copia de la libranza que sirvió de respaldo o garantía al préstamo u obligación No. 0013-0158-61-9624857231.

- 3.2. Copia de los extractos mensuales o “Extracto de Libranza” emitidos desde el otorgamiento del préstamo No. 0013-0158-61-9624857231, mes a mes y, hasta la fecha de contestación de la demanda.
- 3.3. Certificado o Movimiento Histórico de la obligación o préstamo No. 0013-0158-61-9624857231, el cual debe contener el pago de las cuotas de amortización mensual mes a mes, desde la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha de contestación de la demanda.

4 Declaración de Parte

Pido al señor Juez, señalar fecha y hora para que los señores Representantes Legales de las sociedades accionadas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. comparezcan a absolver declaración de parte en los términos de los artículos 198 y sucesivos del Código General del Proceso, para lo cual, el suscrito entregará de manera oportuna el cuestionario en sobre cerrado al Despacho, o formulará el interrogatorio del caso de manera verbal dentro de la audiencia respectiva.

MEDIDA CAUTELAR Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Con la presente demanda, se solicita al señor Juez de conocimiento, decretar como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el Registro Mercantil de los siguientes establecimientos de comercio que aparecen como de “*propiedad de las demandadas*”:

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 71-82 Torre A Piso 12 de Bogotá D.C., para lo cual acompaño Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, medida que tiene por objeto asegurar la eventual reparación de perjuicios y **prever el cumplimiento del requisito de procedibilidad judicial** (Ver Capítulo de PRUEBAS: Prueba No.).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, establecimiento de comercio ubicado en la Calle 11 No. 4-26 Piso 2 Centro Comercial – Barrio El centro de Cúcuta, para lo cual

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

acompañó Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, medida que tiene por objeto asegurar la eventual reparación de perjuicios y **precaver el cumplimiento del requisito de procedibilidad judicial** (Ver Capítulo de Anexos).

Caución Judicial: Se incorpora a la presente demanda, la Póliza de Seguro Judicial No. NB 100353584 emitida por la sociedad aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A., la cual constituye la caución judicial presentada conforme a los lineamientos del artículo 590, ordinal b) numeral 2 del Código General de Proceso y prestada sobre el veinte por ciento (20%) del valor de la pretensión mayor acumulada.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho:

- Los artículos 82 a 367; los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso sobre los actos procesales y los procesos declarativos.

Sobre el contrato de seguro en particular:

- Los artículos 898 y 899 del Código de Comercio sobre la ineficacia de los actos y acuerdos.

La ineficacia se refiere a la violación de normas imperativas por parte del asegurador en el trámite de celebración y ejecución del contrato de seguro, así como la ineficacia referida a cláusulas del negocio jurídico que expresamente deben ceñirse a lo dispuesto por el legislador en la Ley 45 de 1990, en el Decreto ley 663 de Abril 3 de 1993 o Estatuto Orgánico del sistema Financiero, pero, de manera especial, a lo previsto en las normas que protegen al asegurado como consumidor de servicios financieros Ley 1328 de 2009 y Ley 1480 de 2011.

- Los artículos 1036 y 1037 del Código de Comercio sobre las características y las partes del contrato de seguro.
- Los artículos 1039, 1040, 1041 y 1042 del Código de Comercio sobre las modalidades en que puede ser celebrado el contrato de seguro y las obligaciones que incumben a las partes en cada modalidad.
- Los artículos 1045 y 1046 (Ley 389/97, art. 3º) del Código de Comercio, normas que tratan lo referente a los elementos

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

esenciales del contrato de seguro, la prueba del contrato y la entrega de la póliza.

- Los artículos 1047 y 1048 del Código de Comercio que refieren al contenido de la póliza y los documentos que hacen parte de la póliza.
- Los artículos 1054 y 1072 del Código de Comercio que contienen la “*definición de riesgo*” y de “*el siniestro*”.
- El artículo 1077 del Código de Comercio que establece la “*carga de la prueba*” frente a la ocurrencia del siniestro y la obligación del asegurador de probar los hechos y circunstancias que excluyen su responsabilidad.
- El artículo 1080 del Código de Comercio que dispone la oportunidad para el asegurador pagar la indemnización y la obligación de pagar intereses punitivos en caso de mora.

Respecto del pago de los intereses moratorios como pena y su causación, no existe ninguna obligación por parte del asegurado de probar la existencia de un perjuicio, “*puesto que la ley lo presume, como su monto, ya que ésta lo señala*”.

En cuanto al momento procesal de causación de los intereses, pertinente es la consulta a las sentencias de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

- El artículo 1081 del Código de Comercio que consagra las dos modalidades de prescripción de las acciones “*derivadas del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen, la ordinaria de dos (2) años y la extraordinaria de cinco años*”, norma de carácter imperativo y de orden público.

En cuanto a la inoperancia de la prescripción extintiva de la acción para las personas que no conocen o no pudieron conocer del derecho pretendido, pertinente es la consulta a la siguiente jurisprudencia:

- El artículo 1083 del Código de Comercio que define el “*interés asegurable*”.
- La Ley 45 de 1990 que contiene modificaciones al Código de Comercio relativas al contrato de seguro, especialmente su artículo 44 sobre “*requisitos de la póliza*”, artículo 77, 78, 79, 80, 83 sobre la “*protección a los tomadores y asegurados*”.

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

- Ley 389 de 1997, artículo 1º, 2º y 3º, reformatorios de los artículos 1036, 1046 y 1047 del Código de Comercio en lo referente a la naturaleza y prueba del contrato de seguro.

Sobre la protección a los asegurados como consumidores de servicios financieros:

- Los artículos 98 numeral 4º, 100 numeral 3º y 182 numeral 2º del Decreto 663 de abril 2 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero” y las demás normas que provean sobre la "*ineficacia de las cláusulas del contrato de seguro*" y las "*prácticas prohibidas*".
- La Ley 1328 de 2009 que establece el "Régimen de Protección al consumidor financiero y de seguros", artículos 3, 5 7, 9 y 11.
- La Ley 1480 de 2011 que adoptó el "Estatuto del Consumidor", artículos 3, numerales 1.3 y 1.6, artículo 4º, artículos 37, 41,42,43 y 44, los cuales otorgan especial protección a los usuarios y consumidores respecto de la información que deben recibir en la etapa precontractual, la publicidad engañosa, las prácticas prohibidas y la ineficacia de las cláusulas abusivas.

El artículo 4º de esta Ley prevé que sus normas son de “orden público” y que están llamadas a prevalecer sobre las normas específicas de los Códigos Civil y de Comercio.

- El artículo 871 del Código de Comercio que **prohíbe abusar de la posición de dominio.**
- El artículo 78 de la Constitución Nacional que otorga rango constitucional a los derechos de los consumidores y el derecho a recibir información por parte de los consumidores.
- El artículo 95 de la Constitución Nacional que manda respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
- El artículo 335 de la Constitución Nacional que establece la actividad aseguradora como de “interés público”.
- Sentencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, Magistrada Ponente Dra. ANGELA JOHANNA CARREÑO NAVAS, donde amparó los derechos de los tomadores-asegurados respecto de las prácticas

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

prohibidas de las Compañías de Seguros, Radicado Juzgado No.: 54001-0153-001-2017-00202-00, Interno Tribunal No. 2018-00166-00.

Normatividad aplicable al Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral del “régimen exceptuado de los docentes”:

- El artículo 279 de la ley 100 de 1993 - régimen exceptuado; artículo 3° del decreto 2463 de 2001.

Jurisprudencia sobre el interés moratorio en tratándose de la mora en el pago de la reclamación en el contrato de seguro:

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Exp. 00174/2001; Exp. 7142, M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, septiembre 30/2004; Expediente No. 9730-0351, sentencia del 29 de noviembre de 2004; Sentencia: M.P. José Fernando Ramírez Gómez, Expediente C-5719 – 8 de junio de 2001; Sentencia: M.P. Dr. William Namen Vargas, Exp. 14171/01 – 27 de agosto de 2008; (destacado, mío).

Jurisprudencia Ordinaria y Constitucional sobre la categorización de la actividad aseguradora como de interés público:

- T-517/206; T-409 de 2009; T-832 de 2010; T-751 de 2012; T-222 de 2014; T-430 de 2014 y T-408 de 2015 de la Corte Constitucional, que han definido a la actividad aseguradora como de interés público y cumple una función social que debe emplearse en la protección de los derechos de los consumidores de seguros. Además, aclara lo concerniente a la figura de la reticencia desde el punto de vista de la protección a los consumidores de seguros.
- Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Accionado: Sala Civil Familia Tribunal Superior de Cúcuta: Sentencia STL-955-2018, Radicado No. 80083, Acta No. 22, Junio 20 de 2018, M.P. Dr. Gerardo Botero Zuluaga.

Jurisprudencia sobre si la aseguradora “conoció o ha debido conocer el estado del riesgo” y, ha debido, “o retraerse de celebrar el contrato” o “establecer condiciones más onerosas”

- Sentencia SC3791-2021, Radicado No. 2009-00143-01, del 1ª de septiembre de 2021, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

- Sentencia Sala de Casación Civil – Corte Suprema de Justicia del 11 de julio de 2023, M.P. Dra. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, SC167-2023, Radicación No. 760013103017 2019 00025 01.
- Corte Constitucional, sentencia T-832 del 231 de octubre de 2010
- Corte Constitucional, sentencia T-609 del 9 de noviembre de 2016.
- Sentencia C-232 del 15 de mayo de 1997, Corte Constitucional
- Sentencia T-832 de octubre de 2010, Corte Constitucional
- Sentencia T-222 del 2 de abril de 2014, Corte Constitucional.
- **Jurisprudencia sobre: “la mala fe debe probarse”**
 - Sentencia SC3791-2021, Radicado No. 2009-00143-01, del 1ª de septiembre de 2021, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil
 - Sentencia SC- del 2 de agosto de 2001, radicado 6146 – Sala de Casación Civil – Corte Suprema de Justicia
 - Sentencia T-027 de 2019 del 30 de enero de 2019, Corte Constitucional.
 - Sentencia T-282 de 2016, Corte Constitucional, radicado 11001-02-03-000-2020-00827-00

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Por la cuantía estimada bajo juramento en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, por la naturaleza del proceso, por el lugar donde se colocó el contrato de seguro y por tener domicilio la sociedad demandada en la ciudad de Cúcuta, es Usted señor Juez competente para conocer de la presente demanda y tramitarla por los ritos del Proceso Verbal conforme a los artículos 18, 28 numerales 1º y 3º y 368 del Código General del Proceso.

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

DESIGNACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

Expresamente hago saber, que designó a la doctora SANDRA YANETH COMBARIZA HIGUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.399.545 de Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado No. 197.913 del Consejo Superior de la Judicatura como mi Dependiente Judicial, para que en mi nombre y representación pueda examinar el proceso durante el trámite de las instancias, retirar oficios, despachos comisorios, obtener copias, desglose de documentos y, en general, ejecutar las actuaciones inherentes al cargo de Dependiente Judicial.

ANEXOS

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 84 del Código General del Proceso, se acompaña la demanda de los siguientes anexos:

- Poder en ejercicio del cual actúo.
- Prueba sobre la existencia y representación de las partes (BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.) y la calidad en que intervendrán en el proceso, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las Cámaras de Comercio de Cúcuta y Bogotá D.C.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Póliza de Seguro Judicial No. NB 100353584 expedida por la sociedad SEGUROS MUNDIAL S.A.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se practican y reciben así:

La demandante:

- Señora MARY LUZ ROJAS LEIRA, en la Avenida 1 No. 1-31 Barrio Comuneros de Cúcuta, correo electrónico: mariluz_63@hotmail.es

Las demandadas:

- BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, en la Carrera 7 No. 71-82 Torre A, Piso 12 de Bogotá D.C.
Representante Legal: Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA - Presidente

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO – CONSULTOR EN SEGUROS

Correo E.: judicialesseguros@bbva.com

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA”, en la Calle 11 No. 4-26 Piso 2° Centro de Cúcuta. Representante Legal en Cúcuta: GERARDO ANIBAL LIZARAZO MORENO – Gerente Sucursal. Correo E.: notifica.co@bbva.com

El suscrito:

- En la secretaría de su Despacho o en mi residencia profesional de la Avenida Gran Colombia N° 3E –32 Oficina 212, Edificio Leydi de la ciudad de Cúcuta. Correo: orestesgi59@hotmail.com inscrito en el registro nacional de abogados

Del señor Juez,


JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ
C.C. No. 5.528.359 de Villacaro N.S.
T.P. No. 82.359 del C.S. de la J.

Correo: orestesgi59@hotmail.com

NOTA: No se cursa copia de la presente demanda a las sociedades que integran la pasiva, por contener solicitud de medidas cautelares al tenor del artículo 590 ordinal b) numeral 2 del C.G. del P.